

DECRETO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE EQUIDAD, DERECHOS SOCIALES Y EMPLEO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ADMISIÓN DE ALUMNADO DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA RED PÚBLICA DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID DE NUEVA CREACIÓN PARA EL CURSO 2018/2019

Las escuelas infantiles gestionadas por el Ayuntamiento de Madrid son centros educativos donde se imparte el primer ciclo de educación infantil, prestando un servicio educativo de carácter no obligatorio, dirigido a niñas y niños de tres meses a tres años de edad.

Desde 1989 las escuelas infantiles del Ayuntamiento venían formando parte de la red pública de educación infantil de la Comunidad de Madrid.

La implantación de una red pública municipal de escuelas infantiles, independiente de la red de la Comunidad de Madrid, a partir del curso 2017/2018, responde a la decisión del Ayuntamiento de Madrid de centrar sus esfuerzos en la mejora de la calidad de las escuelas infantiles de las que es titular.

La Ordenanza Reguladora del Servicio de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid, es el marco jurídico que ha permitido la creación de dicha red pública municipal de escuelas infantiles.

El Título III de la Ordenanza, artículos 11 a 17 contempla las normas generales sobre el proceso de admisión y matriculación, refiriéndose asimismo a la oferta de plazas, a los requisitos y condiciones para la solicitud de plaza, al baremo de adjudicación y al calendario y horario escolar.

El artículo 11.1 establece que para cada curso escolar, por resolución del órgano municipal competente, se aprobará la convocatoria de admisión, apertura del plazo de matrícula ordinario o extraordinario y la oferta de plazas vacantes.

El Decreto de 5 de marzo por el que se aprueba la convocatoria de admisión de primer ciclo de educación infantil en la red pública de escuelas infantiles del Ayuntamiento de Madrid para el curso 2018/2019, establece en su artículo 13.1.b la posibilidad de apertura de procesos extraordinarios de admisión para aquellas escuelas de nueva creación cuyo proceso de admisión no pueda realizarse durante el período ordinario.

El artículo 13.2 establece que el carácter extraordinario afectará al calendario de desarrollo del proceso y a la documentación requerida para la aplicación del baremo, que deberá estar actualizada en función del calendario del mismo.

Actualmente, el Ayuntamiento de Madrid está acometiendo la construcción 13 escuelas infantiles que van a formar parte de la red pública municipal, y cuya apertura, en el caso de 11 de ellas, está prevista a partir del mes de enero de 2019. Por ello, es necesario realizar una convocatoria de admisión extraordinaria que contemple el calendario, las escuelas a las que se podrá acceder, la gestión de las solicitudes y la adaptación del baremo y documentación cuando proceda a las circunstancias específicas de este proceso. A dicha finalidad responde el presente Decreto para el curso 2018/2019 que mantiene vigentes los artículos 2, 6, 16, 17, 21 y 22, del Decreto de 5 de marzo de 2018 de la Delegada del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo (BOMA de 12 de marzo de 2018) por el que se aprobó la convocatoria de admisión ordinaria para el curso 2018/2019; y se adaptan los contenidos del resto de los artículos y anexos a la convocatoria extraordinaria regulada en el presente Decreto.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2º.1, 3º 1.1, 1.2 y 1.3 del Acuerdo de 29 de octubre de 2015, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, el órgano competente para la aprobación de dicha resolución es la Delegada del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo.

En su virtud,

DISPONGO

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Decreto tiene por objeto regular el procedimiento extraordinario de admisión de niñas y niños menores de tres años en las escuelas infantiles relacionadas en el Anexo 1 que se encuentran actualmente en construcción y formarán parte de la red pública de escuelas infantiles del Ayuntamiento de Madrid junto a las actualmente en funcionamiento. La fecha estimada de apertura es el 28 de enero de 2019, teniendo en cuenta el estado actual de las obras, con la excepción de la escuela infantil sita en la calle Senda del Infante c/v Camino de Arroyo del Fresno, en el Distrito de Fuencarral-El Pardo, que abrirá sus puertas el 4 de marzo de 2019.

DECRETO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE EQUIDAD, DERECHOS SOCIALES Y EMPLEO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ADMISIÓN DE ALUMNADO DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA RED PÚBLICA DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID DE NUEVA CREACIÓN PARA EL CURSO 2018/2019

Artículo 2. Destinatarios de las plazas.

1. Pueden solicitar plaza para las niñas y niños cuyas edades correspondan a los niveles de primer ciclo de educación infantil (niñas y niños nacidos en 2016, 2017 y 2018):

a) Los padres, madres, tutores/as o representantes legales de las niñas y niños residentes en el municipio de Madrid, así como los padres, madres, tutores/as o representantes legales cuando al menos uno de ellos esté trabajando en el municipio de Madrid.

b) Los padres, madres, tutores/as o representantes legales de las niñas y niños cuyo nacimiento se prevea para fecha anterior al 1 de enero de 2019, cuando así conste en informe médico emitido al efecto.

c) Podrá solicitarse plaza para niñas y niños en trámite de adopción o acogimiento familiar condicionada a la presentación de su filiación en el momento de efectuar la matrícula.

2. La incorporación a las escuelas infantiles municipales de las niñas y niños nacidos en el año 2018 se realizará a partir de las 16 semanas cumplidas. La no incorporación a partir del cuarto mes requerirá autorización expresa del Área de Equidad, Derechos Sociales y Empleo para demorar dicha incorporación, que se podrá conceder hasta el máximo de edad de seis meses.

Artículo 3. Gestión del proceso de admisión.

1. El proceso de admisión será gestionado por la Dirección General de Educación y Juventud, siendo responsabilidad de la Dirección de la escuela, una vez que la misma esté en funcionamiento, las gestiones posteriores al proceso (gestión de lista de no admitidos, matriculaciones posteriores al plazo ordinario, propuestas de cambios de configuración) y la Dirección de la escuela infantil cuando la misma se encuentre en funcionamiento. Asimismo, se contará con la participación de los Servicios municipal de apoyo a la escolarización correspondiente, relacionados en el Anexo I, que desempeñará las funciones contempladas el punto siguiente.

2. Funciones y actuaciones de la Dirección General de Educación y Juventud y la Dirección de la escuela infantil, en su caso:

a) Admitir todas las solicitudes, cuidando la cumplimentación de todos los campos obligatorios para facilitar el proceso de admisión.

b) Adjudicar la correspondiente puntuación a cada solicitud de nueva admisión, de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto.

c) Resolver el proceso de admisión ordinario y, en su caso, los extraordinarios, publicando las listas provisionales y definitivas de admitidos y no admitidos y la lista de excluidos.

d) Gestionar la lista de no admitidos, cubriendo puntualmente las vacantes que se produzcan a través del programa de gestión informática habilitado al efecto, manteniendo la lista actualizada en todo momento.

e) Resolver las reclamaciones que se presenten, salvo las que correspondan al Servicio municipal de apoyo a la escolarización.

Artículo 4. Servicios municipales de apoyo a la escolarización.

1. El Área de Equidad, Derechos Sociales y Empleo organizará, antes del periodo de presentación de las solicitudes, Servicios municipales de apoyo a la escolarización, cada uno de los cuales agrupará las escuelas infantiles municipales correspondientes a varios distritos próximos, conforme a lo establecido en el Anexo 1 del presente Decreto.

2. Cada Servicio municipal de apoyo a la escolarización estará compuesto por los siguientes integrantes:

- Un representante del Área de Equidad, Derechos Sociales y Empleo que actuará como presidente.

- Un representante por cada uno de los Distritos de los que haya escuela infantil nueva en el Servicio correspondiente.

- Las Directoras o Directores de las escuelas infantiles. En tanto no haya Director/a de la escuela infantil, esta función será desempeñada por un/a representante del Área de Equidad, Derechos Sociales y Empleo.

- El Director/a de una de las escuelas infantiles actualmente en funcionamiento.

3. Los servicios de apoyo a la escolarización tendrán su sede en uno de los espacios establecidos para la admisión de las escuelas para las que se abre la presente convocatoria relacionados en el Anexo 1.

4. Las funciones de los Servicios municipales de apoyo a la escolarización serán las siguientes:

- Establecimiento de criterios y resolución de la puntuación del apartado e del baremo, en base a las situaciones socio-familiares no recogidas en el baremo.

- Valoración compartida de las solicitudes que presenten situaciones excepcionales.

- Tramitación de las reclamaciones que, por su especificidad, se eleven por las direcciones de las escuelas infantiles, así como su resolución.

- Apoyo y resolución de dudas a lo largo de todo el proceso de admisión.

DECRETO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE EQUIDAD, DERECHOS SOCIALES Y EMPLEO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ADMISIÓN DE ALUMNADO DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA RED PUBLICA DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID DE NUEVA CREACIÓN PARA EL CURSO 2018/2019

Capítulo II. Procedimiento de admisión de alumnos.

Artículo 5. Difusión de la información sobre el proceso de admisión.

1. La información del proceso de admisión estará disponible en la página web, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid [https:// www.madrid.es](https://www.madrid.es) y en el tablón informativo de todas las escuelas infantiles municipales, canales en los que deberán figurar los siguientes documentos:

- La normativa reguladora del proceso de admisión.
  - El número de plazas vacantes de la escuela infantil para cada nivel educativo, con indicación de las reservadas para niñas y niños con necesidades educativas especiales.
  - Los plazos, lugar y horario para la presentación de solicitudes y el calendario general.
  - El listado de las escuelas infantiles municipales por distritos y distritos colindantes cuya relación se encuentra en el Anexo 4 de este Decreto.
  - La relación de plazas vacantes en cada nivel educativo, incluida la reserva para alumnado con necesidades educativas especiales.
  - El mapa con la distribución de escuelas infantiles municipales por distritos.
  - La relación de los Servicios municipales de apoyo a la escolarización, con indicación de los distritos y escuelas infantiles en ellos situadas, el lugar de admisión de cada escuela, así como la sede del Servicio municipal de apoyo a la escolarización para alumnos con necesidades educativas especiales.
  - Otro tipo de información o documentación que se estime relevante para facilitar el proceso de admisión.
2. Se incorpora al presente Decreto como Anexo 2 aclaraciones sobre el proceso de admisión, para una mayor información a las familias.

Artículo 6. Determinación de las vacantes y oferta de plazas.

1. La Dirección General de Educación y Juventud, en función de la configuración y plazas disponibles de cada escuela, aprobará, con anterioridad al período de solicitud de plaza, las vacantes que serán ofertadas en esta convocatoria.

2. En la determinación de la oferta de plazas vacantes se tendrá en cuenta lo previsto en el Capítulo III del presente Decreto respecto de las niñas y niños con necesidades educativas especiales.

3. La determinación del número de vacantes atenderá a las ratios establecidas en la Ordenanza Reguladora del Servicio de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid.

El número máximo de plazas por grupo para el curso 2018/2019, conforme a lo previsto en la ordenanza, será el siguiente:

- Nivel 0-1: 8 plazas
- Nivel 1-2: 13 plazas
- Nivel 2-3: 16 plazas

4. Podrán formarse grupos de niñas y niños con edades diferentes. Esta circunstancia será valorada y posteriormente autorizada por el Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, en base a criterios educativos que garanticen el bienestar de las niñas y niños.

Para los agrupamientos mixtos del nivel 1-2/2-3 el grupo estará formado por un máximo de 14 niñas y niños. Cuando los agrupamientos mixtos sean de grupos del nivel 0-1 y 1-2, el número máximo de niñas y niños por grupo será de 10. En el caso de que el número de niñas y niños de 0-1 sea igual o superior a 4, se mantendrá la ratio del nivel 0-1.

5. Si persistiera un número significativo de vacantes en una escuela infantil, el Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo podrá reajustar el número de unidades que hay en cada nivel, pudiéndose aumentar en aquel nivel en que exista lista de espera.

6. La oferta de plazas vacantes puede ser modificada antes de la resolución definitiva del proceso de admisión, si en la resolución provisional se constataran desajustes de la oferta respecto a la demanda de plazas, debiendo ser autorizada esta modificación por el Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo.

7. Una vez iniciado el curso escolar el número máximo de plazas por grupo podrá ser incrementado únicamente y con carácter excepcional, en virtud de normas, acuerdos con otras instituciones y organizaciones y circunstancias excepcionales sobrevenidas valoradas por el Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo.

Artículo 7. Presentación de solicitudes.

1. Los impresos de solicitud, tanto de la vía ordinaria como de necesidades educativas especiales, se podrán recoger en los lugares establecidos para la admisión de cada una de las escuelas para las que se convocan vacantes en este procedimiento extraordinario o descargar de la página [www.madrid.es/escuelasinfantiles](http://www.madrid.es/escuelasinfantiles).

DECRETO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE EQUIDAD, DERECHOS SOCIALES Y EMPLEO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ADMISIÓN DE ALUMNADO DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA RED PUBLICA DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID DE NUEVA CREACIÓN PARA EL CURSO 2018/2019

2. La solicitud será cumplimentada y firmada por el padre y la madre, el tutor/a o representante legal de la niña o el niño. Se exceptúa de la obligación de firma del padre y la madre el supuesto de que alguno de ellos no ostente la patria potestad o resulte acreditada la imposibilidad de firma por uno de ellos.

3. Se presentará una única solicitud por niña o niño, en original o fotocopia, ajustada al modelo oficial, en la cual se podrán ordenar por preferencia hasta un máximo de cinco escuelas de las relacionadas en el Anexo 1.

4. La solicitud podrá presentarse según las siguientes modalidades:

a) De manera presencial, en el lugar establecido para la admisión de cada una de las escuelas del Anexo 1.

b) Por Registro del Ayuntamiento de Madrid, con destino a la escuela infantil elegida en primer lugar.

c) Por cualquiera de los medios que establece la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 39/2015 de 1 de octubre.

5. Las solicitudes que correspondan a niñas y niños con necesidades educativas especiales serán entregadas por las familias en los lugares de admisión establecidos para cada escuela, o directamente en el Área de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, lugar en el que se realizará toda la mecanización y valoración de estas solicitudes.

6. En el momento de presentación de solicitudes de manera presencial, se dejará constancia en dicha solicitud de la fecha de entrada y se entregará una copia sellada a las familias.

7. En el caso de niñas y niños en proceso de adopción, si en la documentación presentada no consta la fecha de nacimiento, la familia indicará el nivel para el que solicita plaza.

8. En ningún caso podrá cursarse más de una solicitud por niña o niño.

#### Artículo 8. Plazos del proceso de admisión

1. Los plazos del proceso de admisión serán los que figuran en la siguiente tabla:

	Admisión ordinaria	Admisión niñas y niños con necesidades educativas especiales
Publicación de vacantes y entrega de solicitudes	Del 15 al 26 de octubre	Del 15 al 26 de octubre
Publicación de listas provisionales de admitidos, no admitidos y excluidos	13 de noviembre	13 de noviembre
Plazo de reclamaciones	14, 15 y 16 de noviembre	14, 15 y 16 de noviembre
Publicación de listas definitivas	30 de noviembre	27 de noviembre
Formalización de matrícula	3 al 21 de diciembre	3 al 21 de diciembre

2. Las vacantes serán publicadas en cada uno de los lugares de admisión establecidos para cada escuela, en las Juntas de Distrito y en la página web del Ayuntamiento de Madrid. Cada lugar establecido para la admisión de cada escuela recogerá las solicitudes que tengan dicha escuela como primera opción.

3. Las familias dispondrán de tres días hábiles tras la fecha de finalización de entrega de solicitudes para completar la documentación.

4. Tanto para el proceso de admisión ordinario como para el de necesidades educativas especiales, en cada lugar establecido para la admisión se publicarán las listas provisionales de admitidos, no admitidos y excluidos en el plazo señalado, existiendo un plazo de reclamaciones de tres días hábiles.

En el periodo de reclamaciones únicamente se admitirá la documentación que justifique situaciones previamente planteadas por la familia en la presentación de la solicitud, cuando se acredite de forma fehaciente la imposibilidad de aportación de dicha documentación en el plazo ordinario.

5. Una vez finalizado el plazo de reclamaciones, se publicarán las listas definitivas de admitidos, no admitidos y excluidos, en los lugares designados para la admisión.

6. La exclusión del proceso de admisión se producirá en aquellos casos en que no se reúnan los requisitos señalados en los artículos 2 y 9.1 del presente Decreto, así como en los supuestos de presentación de dos o más solicitudes dirigidas a diferentes escuelas infantiles de la Red municipal.

7. La falsedad comprobada de los datos reflejados en la solicitud o en la documentación que la acompañe producirá la anulación de la concesión de la plaza.

DECRETO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE EQUIDAD, DERECHOS SOCIALES Y EMPLEO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ADMISIÓN DE ALUMNADO DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA RED PÚBLICA DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID DE NUEVA CREACIÓN PARA EL CURSO 2018/2019

Artículo 9. Documentación indispensable y criterios generales del proceso de adjudicación de plazas.

1. Documentación indispensable.

Será imprescindible la presentación de documento de la fecha de nacimiento y de la filiación de la niña o el niño (fotocopia del Libro de Familia, partida de nacimiento o documento similar acreditativo).

Asimismo, en el momento de la presentación de la solicitud, será necesario acreditar que la persona que solicita es madre/padre o representante legal de la niña o el niño a través de:

- Exhibición del documento acreditativo de la identidad si se trata de una presentación presencial en la escuela infantil.
- Firma electrónica si se trata de una presentación en formato electrónico.

En el caso de niñas y niños no nacidos, se aportará el informe médico que acredite la fecha probable de nacimiento.

2. Criterios generales del proceso de adjudicación de plazas:

a) La puntuación obtenida por cada solicitud en aplicación del baremo será válida para todo el proceso de adjudicación de plazas durante el curso 2018-2019.

b) La adjudicación de plazas en cada nivel educativo se llevará a cabo teniendo en cuenta el orden de puntuación entre las solicitudes que tengan la misma escuela infantil como primera opción. Una vez agotadas estas solicitudes, y si existieran plazas vacantes en esa escuela, se adjudicará plaza a aquellas que, también ordenadas por puntuación, tengan dicha escuela infantil como segunda opción, y así sucesivamente.

c) Las familias que optan a plaza en varias escuelas infantiles, podrán renunciar a la plaza concedida en una de ellas y mantenerse en la lista de espera de las restantes.

d) La renuncia deberá remitirse por escrito a la escuela infantil en la que se ha obtenido la plaza.

e) Los datos de la solicitud que no estén justificados documentalmente no serán tenidos en cuenta.

Artículo 10. Baremación y documentación específica.

1. Cuando el número de solicitantes para ocupar una plaza sea superior al de las vacantes existentes, se resolverá el proceso mediante criterios de baremación y desempate.

Se adjunta como Anexo 3 tabla que recoge el baremo aplicable.

2. Para aplicar el baremo se requiere la presentación de la documentación que se especifica en cada apartado. En caso de no presentarse, la solicitud obtendrá cero puntos en el apartado correspondiente.

3. Se valorarán las circunstancias que figuran a continuación, consideradas hasta la fecha de finalización del plazo de entrega de solicitudes, pudiendo entregarse documentación acreditativa de tales situaciones hasta la finalización del plazo de reclamaciones, siempre que se acredite la imposibilidad de haberla presentado con anterioridad.

a) Situación laboral del padre, madre, tutor/a representantes legales de la niña o niño, que trabajando y/o estudiando ESO, Bachillerato, Formación Profesional o Grado Universitario, de acuerdo con la siguiente tabla de horas semanales (en el supuesto de ser más de una persona trabajando o estudiando, se calculará la jornada media de trabajo o estudio):

- Más de 30 y hasta 40 horas semanales: 5 puntos

- Más de 20 y hasta 30 horas semanales: 4,5 puntos

- Más de 10 y hasta 20 horas semanales: 4 puntos

- Entre 1 y 10 horas semanales: 3,5 puntos

- Padre y madre, tutor/a o representante legal en paro o, en caso de familia monomarental o monoparental, el único progenitor/a en paro: 3,5 puntos

Documentación justificativa:

-Certificado del horario de trabajo expedido por la empresa como máximo un mes antes del inicio del plazo de entrega de solicitudes, indicando el número de horas semanales trabajadas.

-Informe de vida laboral, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social como máximo un mes antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes, en caso de que no se autorice la consulta a la Administración.

-Las situaciones de trabajo intermitente, justificadas con el informe de vida laboral, tendrán valoración proporcional al trabajo continuado.

-Fotocopia de la demanda de empleo para acreditar la situación de desempleo en caso de que no se autorice la consulta a la Administración.

-En el caso de no estar incluidos en algún régimen de la Seguridad Social deberá presentarse:

DECRETO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE EQUIDAD, DERECHOS SOCIALES Y EMPLEO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ADMISIÓN DE ALUMNADO DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA RED PÚBLICA DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID DE NUEVA CREACIÓN PARA EL CURSO 2018/2019

•En el caso de funcionarios/as: justificación de la situación laboral mediante “Hago constar” o “Certificado” del responsable de la unidad de destino, expedido como máximo un mes antes del inicio del plazo de entrega de las solicitudes, indicando el número de horas semanales trabajadas.

•En el caso de profesionales liberales y autónomos, no obligados a estar dados de alta en ningún régimen de la Seguridad Social, original del recibo de pago de su mutua correspondiente al mes anterior al de inicio del plazo de entrega de solicitudes, así como la justificación de las horas semanales trabajadas.

-El padre, madre, tutor/a o representante legal de las niñas y niños solicitantes que estén cursando únicamente los siguientes estudios oficiales (ESO, Bachillerato, Formación Profesional, Grado Universitario) presentarán el resguardo de matrícula y el certificado “Hago constar” firmado por el responsable del centro especificando el calendario y horario del curso.

-En casos excepcionales, podrá acreditar la situación laboral de la familia el informe social expedido por los servicios sociales o por otros organismos, instituciones o asociaciones que conozcan e intervengan con la familia y acrediten su situación. De haberse solicitado dicho informe y si no se ha emitido, el padre, madre, tutor/a o representante legal presentarán una declaración responsable relativa a su situación laboral, sin perjuicio de su obligación de presentar dicho informe hasta la finalización del período de reclamaciones.

-Se consideran situaciones laborales activas a efectos de baremo.

•El supuesto en que el padre, madre, tutor/a o representante legal, encontrándose en situación de excedencia, vayan a incorporarse a su puesto de trabajo antes del 1 de enero de 2019. Para justificar esta circunstancia se aportará certificación de la empresa en la que se indicará la fecha de incorporación al trabajo y el número de horas semanales de jornada.

•Incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez, que se justificarán, en caso de que no se autorice la consulta a la Administración, con fotocopia de certificado acreditativo emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, considerándose estas situaciones como trabajo a jornada completa.

b) Situación económica.

- Renta per cápita hasta 1.811,00: 3 puntos.
- Renta per cápita de 1.811,01 a 2.577,00: 2, 85 puntos.
- Renta per cápita de 2.577,01 a 3.343,00: 2,70 puntos.
- Renta per cápita de 3.343,01 a 4.054,01: 2,55 puntos.
- Renta per cápita de 4.054,01 a 4.876,00: 2,40 puntos.
- Renta per cápita de 4.876,01 a 5.642,00: 2,25 puntos.
- Renta per cápita de 5.642,01 a 6.409,00: 2,10 puntos.
- Renta per cápita de 6.409,01 a 7.175,00: 1,95 puntos
- Renta per cápita de 7.175,01 a 7.941,00: 1,80 puntos.
- Renta per cápita de 7.941,01 a 8.707,00: 1,65 puntos.
- Renta per cápita de 8.707,01 a 9.473,00: 1,50 puntos.
- Renta per cápita de 9.473,01 a 12.473,00: 1,20 puntos.
- Renta per cápita de 12.473,01 a 15.473,00: 0,90 puntos.
- Renta per cápita de 15.473,01 a 18.973,00: 0,40 puntos.
- Renta per cápita de 18.973,01 a 23.973,00: 0,20 puntos.
- Renta per cápita por encima de 23.973,01: 0,10 puntos.

Documentación justificativa:

-La familia deberá justificar la situación económica de todos los miembros de la unidad familiar en orden a obtener la correspondiente puntuación en el proceso de admisión.

-Los ingresos computables para tener derecho a la puntuación señalada serán los correspondientes al ejercicio fiscal 2016, salvo que exista una reducción de un 25% o más entre los ingresos actuales y los que se reflejan en dicho ejercicio fiscal, en cuyo caso se presentará la acreditación de ingresos de 2016 y los actuales.

-Para el cálculo de la renta per cápita se tendrá en cuenta el número de miembros de la unidad familiar en la fecha de la solicitud. En el caso de solicitarse plaza tanto para una niña o niño ya nacido como para otro menor no nacido, en el cálculo de la renta per cápita sólo se tendrá en cuenta al menor no nacido a efectos de la solicitud de admisión que a él se refiera.

- En el caso de que los solicitantes opten por no autorizar a la Administración la consulta de los datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, deberán presentar el certificado obtenido a través de la página web o previa solicitud en la oficina correspondiente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En ambos casos, tendrán que contar con el código seguro de verificación.

DECRETO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE EQUIDAD, DERECHOS SOCIALES Y EMPLEO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ADMISIÓN DE ALUMNADO DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA RED PÚBLICA DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID DE NUEVA CREACIÓN PARA EL CURSO 2018/2019

-En el caso de personas que han presentado Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2016, se podrá aportar certificado que contenga el resumen de la declaración anual.

-En el caso de personas no obligadas a presentar la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que tampoco hubieran presentado solicitud de devolución por el ejercicio 2016, se deberá aportar certificación de imputaciones de rendimientos que consten en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

-En caso de que en la Agencia Estatal de Administración Tributaria no constaran datos fiscales sobre los interesados:

- Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de no tener obligación de presentar Declaración de la Renta o certificado negativo, calculándose la renta per cápita con la justificación de los ingresos actuales.

- Informe expedido por una representación diplomática extranjera, en el que conste la cantidad estimada de ingresos anuales de que dispone la unidad familiar.

- En caso de solicitantes que no residieron en el país o carecieron de actividad económica en el ejercicio 2016, presentarán un informe de vida laboral y un certificado de ingresos o nóminas expedido por la empresa empleadora correspondiente al año 2017 o, en su defecto, a 2018.

- Informe expedido por los servicios sociales o por otros organismos, instituciones o asociaciones que conozcan o intervengan con la familia y acrediten su situación. De haberse solicitado dicho informe y si no ha sido emitido, el padre, madre, tutor/a o representante legal presentarán una Declaración Responsable relativa a su situación laboral, sin perjuicio de su obligación de presentar dicho informe hasta la finalización del período de reclamaciones.

-Otros documentos para acreditar la situación económica: certificado de rendimientos netos emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, justificación de pensión, justificación de desempleo con indicación de las prestaciones recibidas, declaración anual de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o nóminas de los tres últimos meses.

-Los mismos documentos servirán para justificar los ingresos de las familias que deseen alegar una reducción de los mismos en 2018 de, al menos, un 25% con respecto a los del 2016.

c) Situación socio familiar

- Si otras hermanas o hermanos, ya nacidos, obtienen plaza en la misma convocatoria y escuela infantil: 3 puntos

- Familia monomarental o monoparental: 2 puntos.

- Familia numerosa de categoría general o especial: 1 punto.

- Niña o niño nacido o que vaya a nacer de parto múltiple: 1 punto.

- Niña o niño en situación de adopción o acogimiento familiar: 2 puntos.

- Discapacidad reconocida del padre, madre, tutor/a o representante legal o hermanas/os de la niña o el niño: si es entre el 33% y el 64%: 1 punto, si es igual o superior al 65%: 3 puntos.

- Padre, madre, tutor/a o representante legal beneficiarios de la ayuda de la Renta Mínima de Inserción: 2 puntos.

- Víctima de violencia de género: 3 puntos.

-La condición de familia monomarental o monoparental, cuando en el libro de familia o en la documentación acreditativa de la situación familiar figuren los dos progenitores, pero el solicitante quiera que se tenga en cuenta solamente a uno de ellos, se acreditará de la siguiente forma:

En caso de existir matrimonio:

- Documento que acredite el fallecimiento: certificado de defunción o libro de familia, siempre que no se autorice su consulta.

- Sentencia judicial de separación legal o divorcio (incluido el convenio regulador) únicamente en el caso de que exista un impago de la pensión de alimentos. Se justificará con la resolución judicial acreditativa de que se ha iniciado procedimiento de ejecución de sentencia por impago de la pensión de alimentos o sentencia firme acreditativa del impago de la pensión de alimentos.

- Documentación acreditativa de la patria potestad exclusiva de la niña o el niño.

- Documentación acreditativa de la circunstancia que provoca la interrupción transitoria de la convivencia de al menos un año, de alguno de los progenitores debido a estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación, permanencia en centro de ejecución penal o causas similares.

En caso de no existir matrimonio:

- Documento que acredite el fallecimiento: certificado de defunción o libro de familia siempre que no se autorice su consulta.

- Sentencia de relaciones paterno filiales o materno filiales (medidas legales, incluido el convenio regulador) únicamente en el caso de que exista un impago de la pensión de alimentos. Se justificará con la resolución judicial acreditativa de que se ha iniciado procedimiento de ejecución de sentencia por impago de la pensión de alimentos o sentencia firme acreditativa del impago de la pensión de alimentos.

- Documentación acreditativa de la patria potestad exclusiva de la niña o el niño.

DECRETO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE EQUIDAD, DERECHOS SOCIALES Y EMPLEO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ADMISIÓN DE ALUMNADO DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA RED PÚBLICA DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID DE NUEVA CREACIÓN PARA EL CURSO 2018/2019

• Documentación acreditativa de la circunstancia que provoca la interrupción transitoria de la convivencia de al menos un año, de alguno de los progenitores debido a estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación, permanencia en centro de ejecución penal o causas similares.

- Independientemente de la existencia de vínculo matrimonial, las situaciones de violencia de género se acreditarán con cualquiera de los siguientes documentos:

• Orden de protección a favor de la víctima.  
• Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

• Resolución judicial que hubiera acordado medidas cautelares para la protección de la víctima siempre que estén en vigor.

• Sentencia acreditativa de la violencia de género.  
• Informe social de cualquiera de los recursos pertenecientes a las redes de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el ámbito municipal, autonómico o estatal (S.A.V.G. 24 horas, Puntos Municipales del Observatorio Regional de Violencia de Género I y II, Centros de Emergencia, C.A.P.S.E.M, etc.)

- La condición de familia numerosa, en caso de que no se autorice la consulta a la Administración, se acreditará con:

• Fotocopia del Título de familia Numerosa general o especial.

• En el caso de familias que puedan obtener la condición de familia numerosa por el nacimiento, adopción o acogimiento de una niña o niño, posteriores al periodo de entrega de solicitudes y previo a la finalización del periodo de reclamaciones, podrán justificar dicha condición con la partida de nacimiento o el libro de familia.

- El parto múltiple de la niña o el niño no nacido, se justificará con un informe médico que acredite embarazo con parto múltiple. En el caso de niñas y niños nacidos se acreditará con el Libro de Familia o partida de nacimiento.

- El acogimiento familiar o adopción se justifica con documento que acredite dicha condición.

- Para acreditar la discapacidad igual o superior al 33%, en caso de que no se autorice la consulta a la Administración:

• Se presentará el certificado expedido por la Consejería de Asuntos Sociales u organismo competente que acredite el grado de discapacidad del padre, madre, tutor/a, representante legal o hermano/a.

• Se consideran afectados por una discapacidad igual o superior al 33% los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente de grado total, absoluta o de gran invalidez y los de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente.

• Para obtener los puntos por discapacidad se consideran hermanas o hermanos también, a los hijas/os de la persona que tiene la condición de pareja legal, si conviven con la alumna o alumno solicitante.

• Si en la misma familia concurre más de un miembro con discapacidad, la puntuación no será superior.

- Para acreditar la percepción de la Renta Mínima de Inserción, en caso de que no se autorice la consulta, se aportará fotocopia del documento expedido por los Servicios Sociales, con la cantidad que le corresponde para poder también otorgar los puntos en el apartado de situación económica.

d) Proximidad del domicilio y/ o lugar de trabajo.

- Domicilio familiar en el distrito en el que se ubica la escuela infantil y colindantes: 3 puntos.

- Lugar de trabajo del padre, madre, tutor/a o representante legal en el distrito donde se ubica la escuela infantil y colindantes: 2 puntos.

- Domicilio familiar o lugar de trabajo del padre, madre, tutor/a o representante legal en un distrito distinto al que se ubica la escuela infantil y colindantes: 0,5 puntos.

Documentación justificativa:

- En caso de que no se autorice la consulta a la Administración, se deberá presentar el volante de empadronamiento. Se tendrá en cuenta el domicilio familiar o el lugar de trabajo del padre, madre, tutor/a o representante legal, según indique la familia, otorgándose en cada una de las escuelas solicitadas la puntuación más favorable.

- Para la valoración de este criterio, y de acuerdo al Código Civil, salvo pérdida de la patria potestad por parte de los padres, el domicilio de las hijas e hijos menores no emancipados es:

• El del padre o madre que tenga la patria potestad.

• El del padre o madre al que el juez haya atribuido la custodia.

• El del tutor o tutora que legalmente ostente la tutela.

- No se admitirá como domicilio a efectos de baremación el de otros parientes o familiares en ninguna línea ni grado de consanguinidad o afinidad.

- Certificado expedido por el titular y/o el responsable de la empresa en la que trabaje el padre o madre, tutor/a o representante legal, en el que se haga constar el domicilio del centro de trabajo.



DECRETO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE EQUIDAD, DERECHOS SOCIALES Y EMPLEO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ADMISIÓN DE ALUMNADO DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA RED PÚBLICA DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID DE NUEVA CREACIÓN PARA EL CURSO 2018/2019

-En el caso en el que se desarrolle la actividad por cuenta propia, la acreditación del lugar de trabajo en el municipio de Madrid se justificará mediante una certificación acreditativa del alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el caso de que no se autorice la consulta. En el caso de no existir obligación legal de estar dado de alta en el citado impuesto, se deberá presentar una fotocopia compulsada de la licencia de apertura, siempre que no se autorice la consulta.

-Las familias que acrediten la previsión de cambio de domicilio familiar o laboral dentro del municipio de Madrid o de traslado al mismo del padre, madre, tutor/a o representante legal, a partir de enero de 2019, podrán solicitar plaza justificando el nuevo domicilio laboral o familiar, obteniendo la puntuación correspondiente a estas nuevas circunstancias.

e) Otros criterios.

Por situaciones socio-familiares no recogidas en el baremo y acreditadas por los Servicios Sociales u otras situaciones justificadas y acordadas por el Servicio Municipal de Apoyo a la Escolarización, que supongan dificultades específicas para atender adecuadamente a la niña o al niño, y que hagan especialmente necesaria su escolarización: hasta un máximo de 3 puntos.

Las direcciones de las escuelas infantiles informarán al correspondiente Servicio municipal de apoyo a la escolarización de las situaciones socio-familiares específicas que se han detectado en las familias durante el periodo de recogida de solicitudes. Dicho Servicio acordará las circunstancias que se valorarán en este apartado, la puntuación que se adjudicará y la documentación que se pueda requerir para complementar la justificación de la situación.

La puntuación en este apartado no podrá exceder de tres puntos, aunque concurren varias circunstancias.

Documentación justificativa:

La que, en cada caso, acredite la situación alegada y, complementariamente la que decida el Servicio municipal de apoyo a la escolarización.

f) Criterios de desempate.

El empate se dirimirá de acuerdo a la mayor puntuación obtenida en los apartados anteriores, comparándolos uno a uno y en el orden indicado a continuación:

- Víctima de violencia de género.
- Ser beneficiario de la Renta Mínima de Inserción.
- Concurrencia de alguna discapacidad.
- Situación de adopción o acogimiento.
- Niñas y niños con renta per cápita más baja.

Si persistiera el empate después de la aplicación de los criterios anteriores, se resolverá mediante a aplicación de sorteo público realizado por el Área de Equidad, Derechos Sociales y Empleo.

g) Coherencia de criterios.

Las situaciones de paro o trabajo deben tener una correspondencia coherente con la situación económica para la obtención de la puntuación en ambos apartados. En caso de incurrir en alguna contradicción o inexactitud, se baremarán con cero puntos los citados apartados.

Artículo 11. Procesos extraordinarios de admisión.

1. Podrán realizarse procesos extraordinarios de admisión en las escuelas previstas para la presente convocatoria cuando existan vacantes en una escuela infantil determinada una vez finalizado el proceso de matriculación y agotada la lista de no admitidos, o cuando todas las solicitudes de la lista de no admitidos del nivel 0-1 correspondan a niñas y niños no nacidos.

2. El carácter extraordinario afectará al calendario de desarrollo del proceso y a la documentación requerida para la aplicación del baremo, que deberá estar actualizada en función del calendario del mismo. A estos efectos, se publicará la relación de vacantes a ofertar en dichos procesos por cada escuela infantil y el calendario del proceso en el tablón informativo de la escuela infantil afectada

3. Una vez realizada una segunda convocatoria extraordinaria, si no existiera demanda para cubrir las plazas, el Área de Equidad, Derechos Sociales y Empleo podrá ajustar y actualizar el número y distribución de las unidades cuyo funcionamiento es necesario en cada centro. Estos ajustes serán registrados en la aplicación informática y su vigencia estará condicionada a la demanda que se produzca a lo largo del curso.

4. Posteriormente, si persistieran vacantes agotada la lista de no admitidos, los procesos extraordinarios, y los eventuales ajustes en el número de unidades o configuración, las escuela infantiles podrán admitir por orden de llegada a las niñas y niños cuyas familias soliciten plaza a lo largo del curso, con la autorización del Área de Equidad, Derechos Sociales y Empleo.

DECRETO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE EQUIDAD, DERECHOS SOCIALES Y EMPLEO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ADMISIÓN DE ALUMNADO DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA RED PÚBLICA DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID DE NUEVA CREACIÓN PARA EL CURSO 2018/2019

Artículo 12. Revisión de los actos adoptados en el proceso de admisión.

Los acuerdos y decisiones adoptados por las direcciones de las escuelas infantiles de la red municipal y por los Servicios municipales de apoyo a la escolarización pueden ser objeto de recurso de alzada ante la Delegada del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de publicación de las listas definitivas de admitidos y no admitidos y de excluidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121, 122 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13. Formalización de matrícula.

1. Para formalizar la matrícula es necesario que la niña o el niño admitido haya nacido, aunque su incorporación se producirá a partir de las 16 semanas.

Las niñas y niños admitidos que no hayan nacido antes de la finalización del plazo ordinario de matrícula pasarán a la lista de no admitidos, ocupando el lugar que les corresponda según la puntuación obtenida.

2. El plazo para formalizar la matrícula comprenderá desde el día 3 al 21 de diciembre de 2018.

3. La matrícula se realizará en el impreso oficial que se facilitará en la escuela infantil en la que haya sido admitida la niña o el niño o, en su caso, en el lugar que esté designado para la admisión en el Anexo 1 de este Decreto.

4. Al realizar la matrícula, las familias presentarán la siguiente documentación:

-Fotocopia de la tarjeta sanitaria.

-Fotocopia del libro de familia o equivalente, o certificado de nacimiento en caso de niñas y niños nacidos con posterioridad al plazo de solicitud de plaza, o que hayan finalizado el proceso de acogimiento o adopción con posterioridad a dicho plazo.

-Justificante del horario laboral de ambos progenitores, tutor/a o representante legal para la solicitud del horario ampliado.

-Otros documentos: autorizaciones, informes médicos (en el caso de que exista alguna circunstancia que lo requiera), fotocopia de la cartilla de vacunaciones de la niña o el niño actualizada y, en su caso, documentación relativa a la forma de abono de la cuota.

5. La no formalización de la matrícula en los plazos establecidos se entenderá como renuncia a la plaza adjudicada, que pasará a considerarse como nueva vacante y a su correspondiente adjudicación al primero de la lista de no admitidos.

En los casos de solicitudes enviadas por correo, antes de la formalización de la matrícula deberán presentarse los originales de la documentación remitida en copia para proceder a la verificación de su autenticidad.

6. Los niñas y niños admitidos en proceso de adopción que no puedan documentar su filiación antes de que finalice el plazo de matrícula, pasarán a la lista de no admitidos, ocupando el lugar que les corresponda según la puntuación obtenida.

Artículo 14. Gestión de vacantes.

1. La lista de no admitidos, a efectos de cobertura de vacantes tendrá vigencia durante todo el curso escolar 2018/2019, pudiendo realizarse matriculaciones sin derecho a reserva de la plaza desde el momento en el que se convocan las vacantes para el proceso de reservas, traslados o permutas.

2. Es responsabilidad de la dirección de la escuela infantil gestionar la lista de no admitidos y cubrir puntualmente las vacantes que se produzcan, a través del programa de gestión informática habilitado al efecto, manteniendo la lista actualizada en todo momento.

3. Las vacantes que no se cubran tras la matriculación ordinaria o las que se puedan producir a lo largo del curso hasta el inicio del siguiente proceso ordinario de admisión, se notificarán por riguroso orden de puntuación a las familias de los niñas y niños que permanecen en la lista de no admitidos. Si transcurridos tres días hábiles desde la emisión de la comunicación, no se hubiera hecho efectiva la correspondiente matrícula, la vacante se ofertará al siguiente de la lista de no admitidos por el mismo procedimiento.

4. Es responsabilidad de las familias aportar el mayor número de medios (teléfonos, correo electrónico, etc.) en los que se pueda notificar la existencia de la vacante disponible, así como la comunicación de cualquier variación en los datos de localización aportados con la solicitud de plaza.

5. Asimismo, las familias deberán comunicar la fecha de nacimiento de la niña o el niño, cuando se produzca con posterioridad al plazo ordinario de matriculación, para que se pueda notificar la posible vacante que se produzca.

6. Causará baja la niña o el niño que transcurridos siete días naturales desde el comienzo del curso escolar, no se incorpore a la escuela infantil sin causa justificada notificada por la familia, así como la niña o el niño que, una vez incorporado, no asista a la escuela infantil durante quince días naturales consecutivos sin justificación.

DECRETO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE EQUIDAD, DERECHOS SOCIALES Y EMPLEO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ADMISIÓN DE ALUMNADO DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA RED PÚBLICA DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID DE NUEVA CREACIÓN PARA EL CURSO 2018/2019

Capítulo III. Proceso de admisión de alumnos con necesidades educativas especiales.

Artículo 15. Reserva de plazas.

1. Las escuelas infantiles de la red municipal reservarán plazas para niñas y niños con necesidades educativas especiales, de tal forma que, en cada unidad se podrá incorporar una niña o niño.

2. Las niñas y niños con necesidades educativas especiales ocuparán, a estos efectos, dos plazas independientemente del nivel en el que se escolaricen.

El equipo de atención temprana podrá variar excepcionalmente el número de plazas que ocupan una niña o niño con necesidades educativas especiales.

Artículo 16. Servicio municipal de escolarización de alumnas y alumnos con necesidades educativas especiales.

1. El Área de Equidad, Derechos Sociales y Empleo organizará, antes del periodo de presentación de solicitudes, el Servicio municipal de apoyo a la escolarización de alumnas y alumnos con necesidades educativas especiales.

2. Se constituirá un único Servicio municipal de apoyo a la escolarización de alumnas y alumnos con necesidades educativas especiales con la siguiente composición:

- Un representante del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, que ejercerá funciones de presidente.

- Un representante de los equipos de atención temprana.

- Una maestra o maestro del Servicio de educación infantil y otros programas del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo.

- Dos representantes de los Distritos de las escuelas infantiles para las que se abre la presente convocatoria.

- Un/a Director/a de una de las escuelas infantiles en funcionamiento actualmente.

3. Funciones:

- Resolver el proceso de admisión de acuerdo con los criterios de baremación que aparecen en el presente Decreto.

- Resolver las reclamaciones que se presenten.

- Gestionar la lista de no admitidos, cubriendo puntualmente las vacantes que se produzcan a través del programa de gestión informática habilitado al efecto, manteniendo la lista actualizada en todo momento.

- Coordinarse con las escuelas infantiles de la red municipal, con los equipos de atención temprana y, en su caso, con otros Servicios municipales de apoyo a la escolarización.

Artículo 17. Presentación de solicitudes.

1. Se presentará una única solicitud por niña o niño en la que se podrán indicar por orden de preferencia todas las escuelas infantiles en los que se solicita plaza hasta un máximo de cinco.

2. Las solicitudes se presentarán en los lugares designados para la admisión de cada una de las escuelas infantiles de la presente convocatoria o en el Área de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, sin perjuicio de su presentación por las vías establecidas en el artículo 7.4 de este Decreto.

Artículo 18. Baremo y calendario de admisión.

1. El Servicio municipal de apoyo a la escolarización de alumnas y alumnos con necesidades educativas especiales recibirá con las solicitudes la propuesta de escolarización de las niñas y niños solicitantes, realizada por los equipos de atención temprana. La propuesta irá acompañada del certificado de necesidades educativas especiales, así como de la propuesta de nivel y de ocupación de plazas.

2. En el caso de que el número de solicitudes sea mayor que el de plazas reservadas, se aplicará el baremo establecido en el presente Decreto para la admisión ordinaria.

3. El calendario del proceso de admisión de niñas y niños con necesidades educativas especiales se ajustará a las fechas indicadas en el presente Decreto.

4. Las listas de admitidos, no admitidos y excluidos se publicarán en los tabloneros informativos de los lugares designados para la admisión de cada una de las escuelas.

5. Resolución del proceso de admisión.

El Servicio municipal de apoyo a la escolarización de alumnas y alumnos con necesidades educativas especiales, a través de su Presidenta o Presidente, liberará las plazas reservadas que no hayan sido cubiertas con anterioridad a la resolución definitiva del proceso de admisión.

DECRETO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE EQUIDAD, DERECHOS SOCIALES Y EMPLEO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ADMISIÓN DE ALUMNADO DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA RED PUBLICA DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID DE NUEVA CREACIÓN PARA EL CURSO 2018/2019

Capítulo IV. Calendario y horario.

Artículo 19. Calendario.

Para el curso 2018/2019 el calendario escolar aplicable a las escuelas es el establecido por el Decreto de 3 de julio de 2018 de la Delegada del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo.

Artículo 20. Horario.

1. El horario de apertura de las escuelas será de 7.30 a 17.30 horas. Se considera horario escolar general el comprendido entre las 9.00 y las 16.00 horas y horario escolar ampliado el comprendido entre las 7.30 y las 9.00 horas y entre las 16.00 y las 17.30 horas.

2. El horario ampliado se solicitará por parte de las familias, siendo imprescindible, por estimarse que la permanencia de la niña o el niño en la escuela infantil no debería exceder de las siete horas, la justificación escrita de su necesidad por razones laborales u otras que excepcionalmente se valoren y autoricen expresamente por parte del Área de Equidad, Derechos Sociales y Empleo.

3. Excepcionalmente, y en la medida que la organización y funcionamiento de cada escuela infantil lo permita, las familias podrán solicitar la salida anticipada de la niña o niño, en todo caso con posterioridad a la comida y antes de la siesta, cuando concurren circunstancias acreditadas que justifiquen la petición.

Dicha solicitud habrá de ser autorizada expresamente por el Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, no suponiendo, en ningún caso, reducción de la cuota.

Disposición final primera. Desarrollo

Se autoriza a la Dirección General de Educación y Juventud para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas resoluciones e instrucciones procedan para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Eficacia

El presente Decreto surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

DECRETO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE EQUIDAD, DERECHOS SOCIALES Y EMPLEO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ADMISIÓN DE ALUMNADO DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA RED PUBLICA DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID DE NUEVA CREACIÓN PARA EL CURSO 2018/2019

Anexo 1  
Servicios Municipales de Apoyo a la escolarización

SMAE	DISTRITO	NOMBRE PROVISIONAL DE LAS ESCUELAS INFANTILES (*)	DIRECCIÓN ESCUELA	LUGAR ADMISIÓN
1	FUENCARRAL-EL PARDO	PAU ARROYOFRESNO	C/ Senda del Infante c/v Cº Arroyo del Fresno	Centro Cultural Alfredo Kraus Glorieta Pradera de Vaquerizas s/n
		LAS TABLAS	C/ Castillo de Candanchú 42-46 c/v Eunáte 6	JMD Fuencarral-El Pardo Avda. Monforte de Lemos 40
		MONTECARMELO	Avda. Mº Silos 57 c/v Avda. M. Caaveiro	Centro Cultural Alfredo Kraus Glorieta Pradera de Vaquerizas s/n
	HORTALEZA	VALDEBEBAS	C/ Secundino Zuazo, 34	Escuela Infantil Doña Francisquita C/ Cambados 1
		SANCHINARRO	C/ Príncipe Carlos	Escuela Infantil Ana de Austria C/ Ana de Austria 32
2	MONCLOA-ARAVACA	LA BOLA DE CRISTAL	C/Islas Bisagos 13	Centro Cultural Julio Cortázar C/ Antonio Machado 20
	MORATALAZ	MORATALAZ	C/ Cañón de Rio Lobos 4 c/v Provenza	JMD Moratalaz C/ Fuente Carrantona 8
	USERA	MOSCARDÓ	C/ Mirasierra 27	Centro Juvenil de Usera C/ Cuesta 4
	VILLAVERDE	BUTARQUE	C/ Ganados del Salobral 7	Centro Cultural Los Rosales Av. de los Rosales nº 133.
	ARGANZUELA	EROS	C/ Eros, 2	JMD Arganzuela Paseo de la Chopera nº 10
	RETIRO	DOCTOR LAGUNA	Pza. Doctor Laguna, 11	JMD Retiro Pza. Daoiz y Velarde (planta baja)

(\*) Los nombres utilizados en este Decreto para las escuelas infantiles son provisionales y están referidos al barrio o a la calle en la que se encuentran situadas, hasta que se apruebe la denominación oficial de las mismas por el órgano competente. Se exceptúa a la Escuela Infantil de Moncloa-Aravaca (La Bola de Cristal) cuya denominación se encuentra ya aprobada por el Pleno de la Junta de Distrito.

## Anexo 2. Aclaraciones en la resolución del proceso de admisión.

### 1. Sobre la acreditación de la unidad familiar.

En la solicitud de admisión se hará constar el nombre y apellidos del padre, madre, tutor/a, así como el número de personas que componen la unidad familiar o unidad de convivencia en la actualidad. Ninguna persona podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

Forman parte de la unidad familiar:

- Los cónyuges no separados legalmente, los hijos menores que convivan en el domicilio familiar y los hijos/as mayores de edad incapacitados judicialmente, sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- En los casos de desaparición del vínculo matrimonial o en el supuesto de separación de progenitores entre los que no exista vínculo matrimonial, la unidad familiar se entenderá constituida por el padre o la madre y la totalidad de los hijos/as que convivan con uno u otra.
- En el caso de establecer en la sentencia de separación o divorcio, o de relaciones paternofiliales con custodia compartida, se tendrá en cuenta lo siguiente para determinar la unidad familiar a efectos de baremación y posterior establecimiento de cuotas:

- En el caso de niñas o niños a escolarizar en Escuela Infantil con progenitores separados que comparten su custodia y sin otras cargas familiares, la unidad familiar a efectos del baremo se entenderá compuesta por ambos progenitores y este menor (o hermanos en las mismas circunstancias si los hubiera).
- En el caso de que uno o ambos progenitores hayan formado otras unidades familiares se entenderán comprendidos en la unidad familiar todos los menores que estén bajo la responsabilidad y obligación de los progenitores que compartan custodia de los mismos incluyendo a hermanos de padre o madre.

- En el caso de madres menores de edad, la unidad familiar la componen la madre del/la menor y este. En caso de haber un padre que reconoce al menor también forma parte de esa unidad familiar y se puntúa de acuerdo a las situaciones laborales y económicas de estos miembros, no computándose a estos efectos de baremo ni cuotas a los representantes legales de los menores progenitores del bebé. En estos casos de menores que solicitan plaza para una niña o niño en la Escuela Infantil la solicitud ha de ser firmada por ellas/os y además disponer de la firma de uno de los representantes legales de estos menores progenitores, a efectos de validez.

### 2. Sobre el cálculo de la renta familiar.

La renta anual familiar se obtendrá mediante la suma de los resultados de las siguientes operaciones efectuadas en cada uno de los certificados presentados:

- Si se hubiera presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se considerará, como ingresos, la cantidad resultante de operar con las cantidades que figuran en las casillas:

$$380 + 389 - 390 + 384 + 386 - 399 - 387$$

- Si no se hubiese presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Resultado de la suma de los Rendimientos del Trabajo, del Capital Mobiliario y de las ganancias patrimoniales sometidas a retención, menos el importe de las retenciones de los rendimientos del trabajo, las retenciones del capital mobiliario, las retenciones de las ganancias patrimoniales, y los gastos deducibles de los Rendimientos del Trabajo. Al resultado de esta operación habrá que restar la reducción por rendimientos del trabajo que se calcula mediante la siguiente fórmula:

Siendo RN el Rendimiento Neto del trabajo que es el resultado de restar los gastos deducibles (cotizaciones a Seguridad Social o a mutualidades obligatorias de funcionarios) a los rendimientos del trabajo, la cuantía a restar será la siguiente:

- Si RN < 9.180 €, la reducción será 4.080 €.

- Si RN > 9.180 € y < 13.260 €, se aplicará una reducción que se obtiene con la siguiente fórmula:  $4.080 - [0,35 * (RN - 9.180)]$ .

- Si RN > 13.260 €, la reducción será de 2.652 €.

En cualquier caso, si el resto de rendimientos obtenidos (del capital o ganancias patrimoniales) superase los 6.500 € la reducción a aplicar sería la mínima de 2.652 €.

Cuando la documentación aportada se refiera al año 2018 deberán deducirse los ingresos netos anuales:

DECRETO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE EQUIDAD, DERECHOS SOCIALES Y EMPLEO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ADMISIÓN DE ALUMNADO DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA RED PUBLICA DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID DE NUEVA CREACIÓN PARA EL CURSO 2018/2019

- En el caso de que se presenten nóminas, multiplicando la media de las nóminas presentadas por 14. Si en las nóminas consta: pagas extras prorrateadas, se multiplicará por 12.

- En el caso de que se presente certificado de ingresos percibidos durante 2018, dividiendo la cantidad total correspondiente a ingresos netos por el número de meses trabajados y multiplicando dicha cantidad por 14. Si en el certificado consta: Pagas extras prorrateadas, se multiplicará por 12.

En declaraciones individuales se deberán sumar los ingresos anuales de todos los declarantes pertenecientes a la unidad familiar o unidad de convivencia.

En las situaciones de excedencia laboral con incorporación al puesto de trabajo antes del 1 de enero de 2019, se deberán presentar las tres últimas nóminas percibidas para que se calculen los ingresos a efectos de baremo del apartado segundo.

3. Custodia y archivo de solicitudes y documentación tanto de vía ordinaria como de necesidades educativas especiales.

- Alumno/a admitido que formalice la matrícula: Se archiva en su expediente personal.

- Alumno/a admitido que no formalice matrícula: Se archiva en la escuela infantil durante al menos tres años.

- Alumno/a no admitido: Se archiva en la escuela infantil solicitado en primera opción durante al menos cinco años. En el caso de alumnas o alumnos con necesidades educativas especiales se archiva en la sede de los Equipos Municipales de Atención Temprana durante al menos tres años.

ANEXO 3

Baremo de admisión en escuelas infantiles municipales curso 2018/2019.

Apartado a. Situación laboral o académica de los padres o representantes legales del menor	
Situación laboral o académica del padre, madre, tutor/a representantes legales de la niña o niño, que trabajando y/o estudiando ESO, Bachillerato, Formación Profesional o Grado Universitario, de acuerdo con la siguiente tabla de horas semanales (en el supuesto de ser más de una persona trabajando o estudiando, se calculará la jornada media de trabajo o estudio):	
- Más de 30 y hasta 40 horas semanales	5 puntos
- Más de 20 y hasta 30 horas semanales	4,5 puntos
- Más de 10 y hasta 20 horas semanales	4 puntos
- Entre 1 y 10 horas semanales	3,5 puntos
- Padre y madre, tutor/a o representante legal en paro o, en caso de familia monomarental o monoparental, el único progenitor/a en paro	3,5 puntos

Apartado b. Situación económica	
- Renta per cápita hasta 1.811,00	3 puntos
- Renta per cápita de 1.811,01 a 2.577,00	2,85 puntos
- Renta per cápita de 2.577,01 a 3.343,00	2,70 puntos
- Renta per cápita de 3.343,01 a 4.054,01	2,55 puntos
- Renta per cápita de 4.054,01 a 4.876,00	2,40 puntos
- Renta per cápita de 4.876,01 a 5.642,00	2,25 puntos
- Renta per cápita de 5.642,01 a 6.409,00	2,10 puntos
- Renta per cápita de 6.409,01 a 7.175,00	1,95 puntos
- Renta per cápita de 7.175,01 a 7.941,00	1,80 puntos
- Renta per cápita de 7.941,01 a 8.707,00	1,65 puntos
- Renta per cápita de 8.707,01 a 9.473,00	1,50 puntos
- Renta per cápita de 9.473,01 a 12.473,00	1,20 puntos
- Renta per cápita de 12.473,01 a 15.473,00	0,90 puntos
- Renta per cápita de 15.473,01 a 18.973,00	0,40 puntos
- Renta per cápita de 18.973,01 a 23.973,00	0,20 puntos
- Renta per cápita por encima de 23.973,01	0,10 puntos



DECRETO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE EQUIDAD, DERECHOS SOCIALES Y EMPLEO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ADMISIÓN DE ALUMNADO DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA RED PUBLICA DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID DE NUEVA CREACIÓN PARA EL CURSO 2018/2019

Apartado c. Situación socio familiar	
- Si otras hermanas o hermanos, ya nacidos, obtienen plaza en la misma convocatoria y escuela infantil	3 puntos
- Familia monomarental o monoparental	2 puntos
- Familia numerosa de categoría general o especial	1 punto
- Niña o niño nacido o que vaya a nacer de parto múltiple	1 punto
- Niña o niño en situación de adopción o acogimiento familiar	2 puntos
- Discapacidad reconocida (en grado entre el 33% y el 64%) del padre, madre, tutor/a o representante legal o hermanas/os de la niña o el niño	2 puntos
- Discapacidad reconocida (en grado igual o superior al 65%) del padre, madre, tutor/a o representante legal o hermanas/os de la niña o el niño	3 puntos
- Padre, madre, tutor/a o representante legal beneficiarios de la ayuda de la Renta Mínima de Inserción	2 puntos
- Víctima de violencia de género	3 puntos

Apartado d. Proximidad del domicilio y/o lugar de trabajo	
- Domicilio familiar en el distrito en el que se ubica la escuela infantil y colindantes	3 puntos
- Lugar de trabajo del padre, madre, tutor/a o representante legal en el distrito donde se ubica la escuela infantil y colindantes	2 puntos
- Domicilio familiar o lugar de trabajo del padre, madre, tutor/a o representante legal en un distrito distinto al que se ubica la escuela infantil y colindantes	0,5 puntos

Apartado e. Otros criterios	
Por situaciones socio-familiares no recogidas en el baremo y acreditadas por los Servicios Sociales u otras situaciones justificadas y acordadas por el Servicio Municipal de Apoyo a la Escolarización, que supongan dificultades específicas para atender adecuadamente a la niña o al niño, y que hagan especialmente necesaria su escolarización	Hasta un máximo de 3 puntos

DECRETO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE EQUIDAD, DERECHOS SOCIALES Y EMPLEO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ADMISIÓN DE ALUMNADO DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA RED PÚBLICA DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID DE NUEVA CREACIÓN PARA EL CURSO 2018/2019

Anexo 4. DISTRITOS Y COLINDANTES

DISTRITOS	COLINDANTES
Arganzuela	Centro Retiro Puente de Vallecas Usera Carabanchel Latina
Retiro	Centro Salamanca Moratalaz Puente de Vallecas Arganzuela
Fuencarral-El Pardo	Moncloa-Aravaca Tetuán Chamartín Hortaleza
Moncloa-Aravaca	Fuencarral-El Pardo Tetuán Chamberí Centro Latina
Usera	Carabanchel Arganzuela Puente de Vallecas Villaverde
Moratalaz	Retiro Ciudad Lineal Vicálvaro Puente de Vallecas
Hortaleza	Ciudad Lineal Fuencarral-El Pardo Barajas San Blas
Villaverde	Usera Villa de Vallecas